

MICHEL FOUCAULT ET LE DROIT. MÁRCIO ALVES DA FONSECA (TRADUCCIÓN DE THIERRY THOMAS). PARIS, L'HARMATTAN, 2014.

Pese a que no exista la propia temática del derecho en las obras de Foucault, como ya adelanta el autor, Alves da Fonseca logra reunir en un volumen una buena introducción a esta temática, partiendo de la genealogía de la norma para llegar a un estudio del sistema legal actual. Consta de cuatro capítulos, que, si bien son independientes, siguen el hilo conductor del análisis del derecho y la disciplina, así como del castigo, en perspectiva foucaultiana.

El brasileño comienza su monografía recordando la importancia de tratar las obras del periodo arqueológico foucaultiano, desde *Las Palabras y las Cosas* a *Historia de la Locura en la Época Clásica*, de modo que se quede claro y fundamentado que «la idea de la norma es, pues, un componente propio de la manera de ser de los saberes que constituyen los saberes del hombre [desde la época clásica]». (P. 37, traducción propia). Como es sabido, la locura es un tema recurrente en Foucault pues supone destacar, estar fuera de la norma. Para nuestro autor, será este poder, el poder psiquiátrico, el que regule la sociedad (que, como explica Alves da Fonseca, será el tema del curso 1973-1974) y el que estigmatice a los denominados *anormales*, que desarrollará en el curso lectivo siguiente. Esto es importante dentro de la problemática del derecho, puesto que «este caso es el objeto de gran atención dentro de los temas jurídicos, aunque también para la psiquiatría de la época». (P. 55, traducción propia).

En el siguiente capítulo, Alves da Fonseca habla más de la legalidad y su relación con la normalidad, temas ya propios del final

de la etapa genealógica foucaultiana (es decir, su segunda etapa de pensamiento). Es aquí (e incluso a lo largo de parte del periodo genealógico) cuando habla del internamiento de los individuos que carecen de su propia voluntad a través de las *lettres de cachet* (unas cartas que transmitían el deseo real, durante el Antiguo Régimen o época clásica, si seguimos el léxico foucaultiano). Es, pues, cuando empieza a surgir el término de cárcel, o, más propiamente dicho, de prisión propiciado por los denominados como ilegalismos, citados por primera vez por Foucault en su consagrada obra *Vigilar y Castigar*.

Es en esta temática de los ilegalismos donde realiza un análisis de la reforma del Derecho Penal, como recuerda Alves da Fonseca, remitiéndose a autores clásicos como Beccaria o Bergasse. Introduce esta noción en los cursos de febrero de 1973, en *La sociedad punitiva* y los continúa en *Vigilar y castigar*. De ello concluirá que «la prisión no será la forma más adecuada de combatir el crimen, puesto que el término criminal hace referencia a la idea de enemigo social, [...], es decir, se considera como peligro público, [...] mientras que el ilegalismo hace referencia simplemente a jugar en los límites de la legalidad». (Pp. 95-96, traducción propia).

El tercer capítulo hace referencia al arte de gobernar y su relación con las disciplinas. Es ahí cuando Alves da Fonseca retoma obras anteriores de Foucault, y, en concreto, *El Orden del Discurso*, la lección inaugural de los cursos del *Collège de France*, en el que Foucault «sintetiza los principales procesos por los que los discursos son producidos y controlados [y] pone en evidencia el procedimiento genealógico del análisis del saber [y, por extensión], del poder». (P. 115, traducción propia). En sí, el saber y el poder para Foucault no se disocian en ningún momento y se

encuentran entrelazados por la verdad, que domina los cuerpos a través de lo denominado por el francés como *sociedad disciplinaria*, es decir, será, como recuerda Alves da Fonseca, «el tipo de sociedad que permite la fijación de los individuos en aparatos productivos en función del capitalismo industrial. [...] Tienen la función de ajustar el tiempo de vida de los individuos al tiempo de la producción.» (P. 123, traducción propia). De esta forma, la prisión será la forma punitiva que surgirá en este contexto y será la forma predominante de castigo y punición más eficaz entre finales del siglo XVIII y el siglo XIX y por extensión será el espacio disciplinar que acogerá a los individuos que requieren de normalización.

El cuarto y último capítulo del libro suponen una apertura a la panorámica del derecho actual, en sentido de *novedoso*, pues es una oposición entre normalización y derecho, lo cual, en primera instancia suena extraño. ¿Cómo puede entender Foucault esto? A través de la desconfianza en la norma. Es decir, como explica Alves da Fonseca, «no se trata de volver a lo jurídico, entendiéndolo como un pilar formalista de la ley, pero sí de acordar su atención a la necesidad de afrontar la que sería denominada como la crisis actual de la justicia, [es decir], la incompatibilidad entre la ley y el orden». (Pp. 193-194, traducción propia). Esto es lo propio de la noción de la gubernamentalidad y su actitud crítica, «más operacional que el saber-poder». (P. 197, traducción propia). Claramente, es una referencia a la *parrhêsia* y a la subjetividad, al hablar francamente, poseyendo un coraje de decir la verdad. Pero «pensar el derecho como un dominio de saberes y de prácticas en los que la verdadera legitimidad no puede si no resultar en la reflexión y este es el que será el nuevo derecho». (P. 221, traducción propia).

En conclusión, se trata de una monografía que, pese a que cita y explica varias obras de Foucault y las interrelaciona en clave de la temática del derecho. No obstante, se trata, en mi opinión, simplemente de una introducción (aunque muy buena). De igual modo, es una temática nueva para analizar al pensador francés y, como dice Alves da Fonseca en su conclusión, «nos sentimos siempre obligados a pensar en el derecho, pero Foucault nos insta a pensarlo de otro modo». (P. 241, traducción propia). Ahí es donde reside el interés de la monografía.

PAULA AGUADERO RUIZ